704 anim

res, vecinos de esta cindad, sobre da-

nos, se cità al testigo Francisco Torrell

Plana, curo domicilio y residencia sa

ignoran, para que à las diez de la

manana del dia diez y ocho de los

corrientes comparezen ante dicha Au-

diencia provincial at objeto de asistir

al juicio oral del expresado sumario;

bajo apercibimiento de que no com-

paréciendo le parará el perjuicio que

Reas nueve de Enero de mil nove-

CEDILLY DE CHACHON parte que habiéndose tra POF v. elnesette. as proceeds proposite gongeri ob stone



cia del Sr. Alcalde el da 11 del ac- let Procuredor D. Juan J. Dom conce à de e la segunda. Por u dos servi la Secret

ales suplicando que en méritos de to expuesto para la sentencia, sea

somiéndose fundadamente que habrá Expresando el Ministerio, Fishal que

alguna del paradero, del mismo, pre- i ésta de conformidad à la demanda, y

nifestado cosa olguna durante este

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

en derecho hubiera lugar,

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

largo periedo de ticanjo; que al au- | diendo que el luzgado en definitiva

Se satisfara por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

ALCARDIA CONSTRTUCTORIL

de San Jaime dels Domenys

basta anunciada para el arriendo de los

derechos establecidos sobre la matanza

de reses lanares, cabrias y bovinas du-

rante el corriente ano de 1905, se

anuncia una nueva subasta que tendeá

lugar en estas Casas Consistoriales, a

las catorce boras del noveno dia habit

después de publicado el presente edicto

en el Boletin oficial de la provincia,

No habitendo tenido efecto la su-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

With. 108

te der Juzgado municipal de la villa de Gaceta del 11 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que en el julcio verbat sobre recla-SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante saludharongi sh 7 aebioonoo Pablo Porta y Marré (a) lusapas, se

dicto por (Gaceta del 6 de Enero) oq oloib MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA ereners.

EXPOSICIÓN SENOR: El justificado recelo de que puedan cometerse graves abusos en el ejercicio del prudente arbitrio que para la provisión de los Registros de la propiedad en turno 3.º concede el art. 303 de la ley Hipotecaria ha inspirado diferentes disposiciones del Poder ejecutivo, dictadas con el más recto propósito, pero extrañas á la letra y al espíritu de aquel texto legal, cuya derogación ó reforma exige ine-

Judiblemente el concurso de las Cortes. Sin perjuicio, pues, de solicitarlo en debida forma y con arreglo á las enseñanzas de la experiencia, para prevenir peligros que la probidad y la competencia de los funcionarios llamados á formar las ternas, y la imparcialidad y el acierto del Ministro, á quien toca la elección, han de salvar, de todas suertes, bajo la garantía de sus responsabilidades respectivas, el que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, como base del Real decreto de 15 de Enero de 1894, único consultado con aquel Alto Cuerpo, propone á V. M. cel restablecimiento, en toda su pureza y vigor, de los preceptos contenidos en la ley Hipotecaria y en el reglamento para su ejecución, en cuanto el personal de Registradores y provisión de Registros vacantes». Tal es el fin del adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter à la aprobación de VolM. el contrete de la

Midrid 5 de Enero de 1905.-SENOR: A L. R. P. de V. M.-El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pages. 50 acrobs rad collect

REAL DECRETO 120 ,9116 Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, 10191390

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La provisión de los

Registros de la propiedad vacantes y de los que vagnen en lo sucesivo se verificará con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en el 263 del reglamento para su ejecución. On sup esuo el mo in

por conclusos, se trajeron à la vista

menester da por reproducido y pi-

- Art. 2.º Quedan derogados los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, el segundo párrafo del art. 2.º del de 26 de Noviembre de 1903, el artículo 6.º del de 23 de Mayo de 1904 y el Real decreto de 28 de Noviembre último.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cinco. -ALFONSO. -El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

Gaceta del 2 de Enero) MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

ta, no descritina in nor mingues de las

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Pascual Cortada y D. Gustavo Peuler y Deppe solicitando que se habilite la costa del término de Viladecans (Llobregat), en la provincia de Barcelona, para el desembarque de ganado procedente de la República Argentina, y despacho de éste, satisfaciendo los derechos de Arancel, de las reses vivas que se desembarquen: la contendo la insuelas

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en el asunto, exponiendo en el suyo la Comandancia de Carabineros la conveniencia de establecer un puesto fijo del Resguardo en el sitio que se designe para efectuar la operación de desembarque, y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en el emitido por ella, la necesidad de que el ganado que se importe se someta á un minucioso reconocimiento facultativo, á fin de evitar la propagación de enfermedades infecciosas:

Considerando que las importaciones de ganados que se electúen vendrán á favorecer los intereses del consumidor, abaratando el precio de un artículo de primera necesidad, y que se beneficiaran igualmente los de los recurrentes y los del Tesoro: India y alital al la sul

Considerando que la circunstancia de expresar la Comandancia de Carabineros en su informe que el punto de Las Cuarente, que depende del fijo de Gavá, es uno de los más a propositos para efectuar alijos, por lo que es de suponer que estará, por tal razón, suficientemente vigilado, y, por lo tanto, no es de

Sold, comon mailre de ambos, como imprescindible necesidad el crear un puesto fijo de Carabineros, si bien es conveniente que se aumente con algún individuo el citado de Gavá para que la vigilancia con motivo del nuevo servicio sea tan activa como se crea nedre, unicadola con el actoy jorna de

se dirigio, no se ha tentilo unitoria

Considerando, respecto á las medidas sanitarias que deben adoptarse en la importación del aludido ganado, así como las que deben regir para el despacho, que el caso está previsto por las prescripciones generales aplicables á la importación de ganados procedentes del extranjero; logio le obnazilili

S. M. et REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer: abusmab he obiliuss redad le

1.4. One se habilite el punto denominado «Las Cuarente», en el término de Viladecans, en la provincia de Barcelona, para el desembarque y despacho en régimen de importación de ganado, debiendo verificarse la operación de desembarque bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación ó intervención de da Aduana de Barcelona. U sh shaum

2.º Que la Junta de Jeses de la provincia estudie el medio de aumentar la fuerza de Carabineros del punto de Gavá con el número de individuos que crea necesario para practicar el nuevo servicio.

3.º Que los despachos de ganados que se efectuen en el nuevo punto habilitado se sujeten á las reglas generales establecidas en las Ordenanzas de Aduanas para el despacho de la mercancia referida; vo anologimos esib

4.º Que los recurrentes abonen al funcionario de la Aduana de Barcelona que vaya á practicar los despachos las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904. - Castellano. -Sr. Director general de Aduanas.

COBIERNO DE LA PROVINCIA

del segundo periodo con citacións de es partes, ir 8,0 min s mayores de

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, en el dia de hoy vuelvo á hacerme cargo del mando de la

San Jaime dels Domenys Tale Enero provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno Don Magin de Castro.

Tarragona 12 de Enero de 1905. -El Gobernador, José Maestre. cretaria del Ayuntantento durante el

plazo de ochoegliaminion de que los Con esta fecha se comunica al Alcalde de Pobla de Masaluca lo siguiente:

Cherta 8 de Enero de 1905. - El «Vista la comunicación de esa Alcaldía de 1.º del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 180 pesetas con destino á las fiestas religiosas y populares que la nualmente se celebran en esa localidad, y considerando que ese Ayuntamiento se encuentra al corriente en el pago de todas sus atenciones de carácter preferente según certificación que á la misma se acompaña, en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real sorden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden va citada.

Tarragona 12 de Enero de 1905.-El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcalde, Feli 001 . miN. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

1-- OUG | SD 0/883 DD U1 510HIA

El día 15 del actual, de las once á las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del aprovechamiento de las aguas sobrantes del común, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldia. 05 000 :0011110.3

Pallaresos 10 de Enero de 1905.-El Alcalde, Pablo Alojas. Dup 610001 Núm. 104 no mais rones

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á pública subasta para el actual año 1905 los arbitrios ordinarios de derechos de la barca de paso sobre el rio Ebro y la matanza de ganado, en la forma signiente: los silusus sociem

1.ª Subasta del servicio de la barca

de paso sobre el río Ebro, por el tipo de 300 pesetas.

2.ª Subasta de derechos sobre la matanza de ganado, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Dichas subastas tendrán logar en el salón de sesiones y bajo la presidencia del Sr. Alcalde el día 14 del actual, la primera de diez á once y de once á doce la segunda.

Por último, los pliegos de condiciones que han de regular los mentados servicios, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Miravet 10 de Enero de 1905. -- El Alcalde, José Borrell. Núm. 102

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, cabrías y bovinas durante el corriente ann de 1905, se anuncia una nueva subasta que tendrá Ingar en estas Casas Consistoriales, á las catorce horas del noveno día hábil después de publicado el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretarfa de este Ayuntamiento.

San Jaime dels Domenys 7 de Enero de 1905. El Alcalde, José Palau Ropedo interingo de inivitismo el se-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL 1910 de Cheria ob nigela

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente ano, estará de manificato al publico en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de ochocidías, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean de justicia.

Cherta 8 de Enero de 1905.-El -Adcalde, slose Mayorimos el Elsiva caldia de 1.404. manual solicitando

Gasto LANGIQUITITEMOS ALCALDIA CONSTITUTIONAL Olses

-agog y assoide Argenterast i onitesti no Terminados ebapadróns des cédulas personales del actual ejercicio, queda expuesto als público por término de ocho días en la Secretaría del Ayundamiento, para que pueda ser examimade o y approducir slas reclamaciones de las facultades que me .senutroqoi

ab Argenterasside Enero de 1905. - El Alcalde accidental, Juan Cabré orana cesterle la anigoiracionyque solicita.»

DO SUPALCALDIA CONSTITUCIONAL este periodicos long de Viñols contoque else

Hallandose terminado el reparto de consumos de este término municipal correspondiente al actual ano, estará de manifiesto en la Secretaria los días prevenidos por instrucción, para los efectos de examen y reclamación.

- Viñols 10 de Enero de 1905.-El Alcalde, Felipe Vidiella.

ALCONDULA CUMBILIZERIONAL PROVIDENCIAS JUDICIALES h cago vel ob legge leb 21 elb 17

tas doce, tenach immen en tas Casas Consistoriales la subasta del aprove-Don Juan Gran Monguió, Abogado y Escribano del Juzgado de primera

instancia de Tarragona, el sise oup Certifico: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado la sentencia que con su publicación es del tenor signiente:

BAMOIDUCSENTENCIA CLADIA

En la ciudad de Tarragona á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido. Wistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantia solicitando se declare la presunción de muerte de D. Sal-

vador Veciana Pereta, natural de Constanti y vecino que sué de Alcover, de esta provincia, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Baldomero Veciana Pereta, propietario, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan J. Domenech y dirigido por el Letrado D. Salvador Gelada y Rovira, y de la otra, como demandado, la intervención del Ministerio fiscal; y

Resultando que el Procurador Don Juan J. Domenech, en la calidad con que acciona, presentó la correspondiente demanda, exponiendo: que desde el año mil ochocientos setenta, sin que pueda precisarse el mes ni el día por el largo tiempo transcurrido, en que desapareció el D. Salvador Veciana Pereta, hermano del actor, ignorándose hácia qué ponto se dirigió, no se ha tenido noticia alguna del paradero del mismo, presumiéndose fundadamente que habrá fallecido, atendida su prolongada ausencia y el hecho de no haber manifestado cosa alguna durante este largo período de tiempo; que al ausentarse et D. Salvador Veciana Pereta dejo al demandante D. Baldomero Veciana y á D.ª Antonia Pereta Solé, común madre de ambos, como personas mis allegadas, ya que el padre D. Antonio Veciana Ferrer había fallecido y aquél era soltero, cuya circunstancia y la de haber atendido siempre el citado D. Salvador Veciana con solicito cuidado á so referida madre, uniéndole con el actor lazos de paternal cariño, no concibiéndose que teniendo (personas tan callegadas dy queridas dejara transcurric treinta y cuatro años sin darles noticias de su persona y paradero; que el demandante no ha cejado en procurarse por todos los medios noticias del ausente, utilizando al efecto relaciones particutares entre muchas persona que se han dirigido á distintos puntos del Universo, é inútil ha sido ignalmente el haber acudido en demanda de nolicias á dos Cónsules de diversos países, todo lo cual demuestra que debe considerar como hecho cierto é indubitable el fallecimiento de su cidado hermano, y después de seutar como fundamentos del derecho que pretende deducio el articulo ciento noventa y mno del Código civil, suplica se dicte sentencia declarando á dos efectos legales la presunción de muerte de D. Salvador Veciana Pemetal ye set mande expedir testimonio literal de la misma para su publicación en los periódicos oficiales á los fines que determina el artículo ciento noventa sy dos del propio Código civil: A POINTER OF SHIELD

Resultando que conferido trastado de la demanda con emplazamiento al Ministerio fiscal, se le entregaron las copias producidas y oportuna cédula para que dentro del término de nueve días compareciera en autos, y manifestó que no se oponía á lo solicitado por la parte actora, siempre que se justifiquen los extremos del escrito dietas que determina el :sbasmab ab

Resultando que renunciado el escrito de réplica se acordó no permidirse selo de súplica, oynabierto ceste pleito al primer período de prueba se propuso por la demandante la de testigos, que sué admitida, y declarados pertinentes los capítulos del interrogatorio, previo señalamiento de día y hora, fueron examinados dentro del segundo período con citación de las partes, tres testigos mayores de edad y libres de toda excepción, los cuales, bajo juramento, adveraron la certeza de los extremos referentes á que D. Salvador Veciana Pereta, hasural de Constauti y vecino que sué

de Alcover, desapareció el año mil ochocientos setenta, ignorándose hácia qué punto se dirigió; que han transcurrido más de treinta años sin recibirse noticia alguna del paradero y existencia del D. Salvador Veciana, y que por los motivos expuestos reputa éste fallecido:

Resultando que habiéndose practicado todas las pruebas propuestas, y unidas las mismas á los autos, se eutregaron estos originales á las partes por su orden para conclusión, haciendo por escrito el resumen de aquéllas, exponiendo la actora que en nada han variado ni menos deben sufrir modificación alguna las manifestaciones y hechos sentados en su demanda y que constando adverados los extremos que la integran, los dá por reproducidos y como bien probados, suplicando que en méritos de lo expuesto para la sentencia, sea ésta de conformidad á la demanda, y expresando el Ministerio Fiscal que está conforme con la de la representación de la parte actora, que en lo menester da por reproducido y pidiendo que el Juzgado en definitiva dicte sentencia de conformidad con lo suplicado en el escrito de demanda:

Resultando que tenidos los autos por conclusos, se trajeron á la vista con citación de las partes para sendengiaigone of ne depiper our en en

Resultando que se han observado las prescripciones legales en la sustauciación de este juicio, sin defectos ni omisiones que consignar: la cied

Considerando que según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados los treinta años desde que desapareció el ausente, ó se recibieron las últimas noticias de éla ó noventa desde su nacimiento, el Juez á instancia de parte interesada debe declarar la presunción de muerte:

Considerando que en tal concepto y transcorrido el tiempo que preceptúa dicho artículo, procede hacer la declaración que se interesa, por cuanto de la prueba practicada á instancia del actor D. Baldomero Veciana Pereta, no desvirtuada por ninguna de las partes, aparece que su hermano Don Salvador desapareció en el año mil ochocientos setenta, ignorándose su paradero, sin haberse tenido noticia alguna del mismo, y sin constar dejase representante ni apoderado de nioguna clase, reputándosele fallesembarque de ganado procedeniquia

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el articulo ciento novenla y dos del expresado Código, la sentencia haciendo tal declaración no es ejecutoria hasta después de seis meses, contados desde su publicación; nenze en el nasa te, ne achio res a

Vistos dichos artículos y los demás de aplicación general de la ley de Enjoiciamiento civil; so oid otsana ou

Fallo: Declarando á los efectos legales la presunción de muerte del ausente D. Salvador, Veciana Pereta. natural de Constanti y vecino que sué de Alcover. es aup obsusa la sup ab-

Publiquese esta senteucia por edictos que se insertarán en la Guceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de esta capital. -Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, - Maximiano Bravo, Politico

Publicación. - La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido en el mismo dia de su fecha estando celebrando andiencia pública; doy fe. Anteimi, Juani Gran, antiob con as

Concuerda con sus originales á que me remito. Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, libro

el presente que firmo en Tarragona á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, - Juan Grau, -V.º B.º-El Juez de primera instancia, Bravo.

> Núm. 107 CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de complimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante del sumario instruído por este Juzgado contra los hermanos Juan y Joaquin Sole Magrane, pastores, vecinos de esta ciudad, sobre daños, se cita al testigo Francisco Torrell Plana, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que á las diez de la mañana del día diez y ocho de los corrientes comparezca ante dicha Audiencia provincial al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Reus nueve de Enero de mil novecientos cinco. - El Escribano, Bienvenido Pasco.

Núm. 108

Don Agustía Pedrol y Poblet, Juez - suplente, encargado accidentalmente del Juzgado municipal de la villa de Montblauch y su distrito.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por Don Miguel Alfonso y Auguera, vecino de esta villa, cootra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de Pablo Porta y Farré (a) Jusapás, se dictó por este Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva; son como sigue:

«SENTENCIA

SENOR: El justincado recelo de En la villa de Montblanch à cinco de Enero de mil novecientos cincon-El Sr. D. Agustini Pedrol y Poblet, Juez municipal suplente, encargado de este Juzgado por hallarse el señor Juez del actual bienio regentando el de primera instancia del partido. En el juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad instado por D. Miguel Alfonso y Anguera, propietario, viudo, mayor de edad, contra ilos herederos desconocidos y de ignorado paradero de Pablo Porta y Farre (a) Jusapas, vecino que fué de Litta distrito municipal de la presente villa y aquel vecino i de la misma. Resul-Jando, etc. - Fallot Que debookondenar como condeno á los ignorados herederos de Pablo Porta y Farré (a) Jusapas a que dentro el término de ocho dias, contaderos desde que sea firme la presente, paguen al actor D. Migueli Alfonso y Anguera la cantipladi reclamada ides doscientas deuarenta pesetas youlasi costas ecausadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Agusdos en la ley Hipotecaria (vlorios) nit

Publicación — En el mismondía de su fecha ha sido leida y publicada la sentencia que antecede por el senor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario; de que certifico. Ante mi, Luis Aragonés, Secretario.

Y para vque tengal efecto la vouncación de dicha sentencia á los ignorados herederos de Pablo Portagy Farré, expidos et spresente en Montblanch à cinco de Enero de milmovecientos cinco. - Agustín Pedrolz-Por mandatondel Sr. Juez, Luis Aragonés, Secretarionille ob olesnod leb 100

Venga en decretar la signiente: doi simprenta Sucesores de J. A. Nel-io.